



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00138-00
DEMANDANTE: DEMILCE CABALLERO CAMARGO
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL LASCANO TRIVIÑO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **DEMILCE CABALLERO CAMARGO** en representación de su menor hijo **ISAAC DAVID LASCANO CABALLERO** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **ALFONSO RAFAEL LASCANO TRIVIÑO**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el **ACTA DE AUDIENCIA** de fecha 05 de febrero de 2020 celebrada en la **COMISARIA 4 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** en la cual se fijó como alimentos el equivalente a **CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00)** mensuales, educación el 50% de los gastos, vestuario dos mudas en junio y diciembre de cada año.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **SEIS MILLONES VENTINICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.025.760.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **ALFONSO RAFAEL LASCANO TRIVIÑO** fue notificado de conformidad con el artículo 291 del CGP, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ALFONSO RAFAEL LASCANO TRIVIÑO** por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021, en contra del señor **ALFONSO RAFAEL LASCANO TRIVIÑO** CC No. **7.472.441** a favor del demandante señor **DEMILCE CABALLERO CAMARGO**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$301.288.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 145
Fecha: 29 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
26 de agosto de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13f9e0bd8437bdcea6ae6dba87151ffa881c1d972bcb477f4e62e22a5ead9d2**

Documento generado en 26/08/2022 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>